

COMUNICACIÓN

Fecha: Manizales, 21 de junio de 2019.

Señores: **ISABEL CRISTINA CARDENAS DE OSSA**
JHOEL STIBEN BOHORQUEZ FOREZ
EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS ECOPETROL
Direccion: Edificio principal carrera 13 No. 36-24- Bogotá DC.
INTERCONCEXIÓN ELECTRICA S.A.
Direccion: Calle 12 sur No. 18-168 Medellín, Colombia.
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOSUCIO
Dirección: carrera 5ª No. 12-117 edificio de La Justicia Riosucio, caldas.

Identificación del predio: Folio de matrícula No. 115-12466 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio y cédula catastral No. 177770000000000260085000000000.

Municipio: Supia.

Departamento: Caldas.

Entidad: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI -

Acto a comunicar: Resolución Número 887 del 14 de junio de 2019, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura por medio de la cual se ordena la expropiación judicial del predio identificado con ficha predial CP3-UF5-CM-006, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Art. 69 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Actuación que se comunica: Resolución Número 887 del 14 de junio de 2019, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura por medio de la cual se ordena la expropiación judicial del predio identificado con ficha predial CP3-UF5-CM-006, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, Folio de matrícula No. 115-12466 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio y cédula catastral No. 177770000000000260085000000000.

Anexos: Copia Resolución Número 887 del 14 de junio de 2019.

Esta comunicación se genera a la señora **ISABEL CRISTINA CÁRDENAS DE OSSA**, en virtud de la **SERVIDUMBRE DE TRÁNSITO MAYOR EXTENSIÓN** registrada el día 17 de junio de 1981 en la anotación 01, a la **EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS ECOPETROL** en virtud de la **SERVIDUMBRE DE OLEODUCTO Y TRANSITO PASIVA EN MAYOR EXTENSIÓN** anotaciones 2 y 3 registradas el día el 13 de septiembre de 1985; a la empresa **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A.** en virtud de la **SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN MAYOR EXTENSIÓN**, registrada el día el 13 de abril de 1988 en la anotación 4, todas registradas en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 115-12466 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Riosucio, inmueble del cual se decreta la expropiación por vía judicial.

El presente comunicado se fija para los fines correspondientes en la página WEB de la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI y en la cartelera y pagina WEB de la Concesión Pacífico Tres S.A.S, ubicada en la Calle 77 No. 21-43 Barrio Milán de la ciudad de Manizales, el cual permanecerá fijado por el termino de cinco (05) días, a fin de comunicar a **ISABEL CRISTINA CARDENAS DE OSSA, JHOEL STIBEN BOHORQUEZ FOREZ**, toda vez que se desconoce sus direcciones; en cuanto a **EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS ECOPETROL, INTERCONEXIÓN ELECTRICA S.A., JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOSUCIO** serán remitidas al lugar de direccion que reposan en sus páginas web.

Advertencia: Se le advierte que la comunicación es con el fin de garantizar el principio de publicidad del acto administrativo y su posible comparecencia al tenor de lo consagrado en el artículo 37 y 38 de la Ley 1437 de 2011.

Notificador,

FIJADO:

21 JUN 2019

SANTIAGO PÉREZ BUITRAGO

Representante legal.

Concesión Pacífico Tres S.A.S.

DESFIJADO

SANTIAGO PÉREZ BUITRAGO

Representante legal.

Concesión Pacífico Tres S.A.S.

Elaboró: Lina Duque Buitrago-Coordinadora Jurídica Predial.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 887 DE 2019

(14 JUN 2019)

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Autopista Conexión Pacífico 3, "Autopistas para la Prosperidad", Unidad Funcional 5, sector La Felisa, La Pintada, ubicado en la vereda El Peñol, municipio de Supía, departamento de Caldas".

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO (E) DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016 y la Resolución No. 107 del 22 de enero de 2019 expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".*

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *"La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciére el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...)e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".*

[Firma]

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Autopista Conexión Pacífico 3, "Autopistas para la Prosperidad", Unidad Funcional 5, sector La Felisa, La Pintada, ubicado en la vereda El Peñol, municipio de Supía, departamento de Caldas".

Página 2 de 7

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: "(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que, el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con la **CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S.** el Contrato de Concesión N° 005 de 2014, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial "Autopista Conexión Pacífico 3", como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que, para la ejecución del proyecto vial "Autopista Conexión Pacífico 3 Autopistas Para La Prosperidad", la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **CP3-UF5-CM-006** de fecha 17 de agosto de 2018 que actualiza la de fecha 05 de junio de 2017, elaborada por la Sociedad Concesión Pacífico Tres S.A.S., en el Tramo La Virginia, Asia, con un área requerida de terreno de **650 m2**.

Que la zona de terreno requerida en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de la abscisa inicial abscisa inicial KM 61+825,37 y finalizando en

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Autopista Conexión Pacífico 3, "Autopistas para la Prosperidad", Unidad Funcional 5, sector La Felisa, La Pintada, ubicado en la vereda El Peñol, municipio de Supía, departamento de Caldas".

Página 3 de 7

la abscisa KM 61+890,53 de la margen derecha, ubicado en la vereda el Peñol, del municipio de Supía, departamento de Caldas, identificado con Folio Matrícula Inmobiliaria No. 115-12466 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma y cédula catastral No. 17777000000000260085000000000 con los siguientes linderos específicos, según ficha predial: **NORTE:** En una longitud de 10,24 con predio de HUGO DE JESUS CAÑAS MARIN. (1-2) **SUR:** En una longitud de 9,53 con predio de JOSE JESUS CARDENAS SALAZAR. (4-5) **ORIENTE:** En una longitud 65,35 con ZONA RONDA DE RIO. (2-4) **OCCIDENTE:** En una longitud de 65,00 con VIA NACIONAL MANIZALES-MEDELLIN (5-1).

Incluyendo las construcciones, cultivos y especies que se relacionan a continuación:

CONSTRUCCIÓN PRINCIPAL: 205,28 mt2 de Construcción con techo en plancha de metal y concreto con perfiles vigas y columnas en concreto, paredes revocadas y pintadas, piso enchapado, 7 puertas metálicas, 4 ventanas en aluminio de dos naves, 2 ventanas con reja metálica sin vidrio, 2 baños enchapados; **SÓTANO:** Paredes revocadas y pintadas, piso enchapado, 2 puertas metálicas, 2 ventanas de reja con vidrio, baño enchapado,

CONSTRUCCIONES ANEXAS: 69,96 mt2 de techo en Plancha de concreto, vigas y columnas en concreto, piso en concreto, ramada en zinc y estructura en perfiles metálicos. ramada en zinc y estructura en perfiles metálicos. puertas metálicas, 2 ventanas de reja con vidrio, baño enchapado; **503,18 mt2** de ramada con piso en losa de concreto de 0,15 m de espesor sobre lamina de metal deck soportada por estructura metálica, con cubierta en lamina de zinc sobre estructura en perfiles metálicos, la estructura tiene una altura de 3,00 m; **116,83 mt2** de zona dura en concreto e=0,10m.

CULTIVOS Y ESPECIES: 5 unidades de Yarumo Ø 40 cms y h= 3,50m aprox; 40 unidades de Platanó Ø 30 cms h= 2,10 mts aprox; 7 unidades de Mango Ø 70 cms h=2,80 m aprox; 1 unidad de papayo Ø 35 cms h=2,20 m aprox; 1 Unidad de Zapote Ø40 cms h= 3,2 mts aprox.

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 490 del 17 de diciembre de 1994, otorgada en la Notaría Única de Supía.

Que el señor **JORGE MARIO BOHORQUEZ CORREA** (antes CRISTOBAL DE JESUS BOHORQUEZ CORREA) identificado con cédula de ciudadanía número 71.082.991, es el titular del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, quien adquirió a título de Compraventa efectuada con el señor **JHOEL STIBEN BOHORQUEZ FLOREZ**, mediante Escritura Pública No. 411 del 25 de noviembre de 2015 otorgada en la Notaría Única de Supía, registrada en la anotación No. 008.

Que la **CONCESIÓN PACIFICO TRES S.A.S.**, realizó el estudio de títulos de fecha 19 de marzo de 2019, en el cual conceptuó que es viable dar inicio al proceso de Adquisición Predial de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que la **CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Lonja de Propiedad Raíz de Risaralda, el Avalúo Comercial del **INMUEBLE**.

Que la Lonja de Propiedad Raíz LONJAYCO emitió el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 27 de octubre de 2018 del **INMUEBLE** fijando el mismo en la suma de **CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA PESOS M/CTE (\$185.099.160) MONEDA CORRIENTE** que corresponde al área de terreno requerida y las mejoras incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera.

RESOLUCIÓN No. 887 DE 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Autopista Conexión Pacífico 3, "Autopistas para la Prosperidad", Unidad Funcional 5, sector La Felisa, La Pintada, ubicado en la vereda El Peñol, municipio de Supía, departamento de Caldas".

Página 4 de 7

AVALUO COMERCIAL				
DESCRIPCION	CANT.	UN.	VR. UNIT.	VALOR TOTAL
Terreno	0,06500	ha	14 300.000	929.500,00
VALOR TOTAL				929.500,00

VALORACION CONSTRUCCIONES					
ITEM	ITEM	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR	VALOR TOTAL
C-1	Construcción con techo en plancha de metal y concreto con perfiles vigas y columnas en concreto, paredes revocadas y pintadas, piso enchapado, 7 puertas metálicas, 4 ventanas en aluminio de dos nares, 2 ventanas con reja metálica sin vidrio, 2 baños enchapados. SOTANO: Paredes revocadas y pintadas, piso enchapado, 2 puertas metálicas, 2 ventanas de reja con vidrio, baño enchapado	m2	265,28	\$ 489.000,00	\$ 102.434.720
TOTAL CONSTRUCCIONES					\$ 102.434.720

VALORACION CONSTRUCCIONES ANEXAS					
ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR	VALOR TOTAL
Ca-1	Techo en Plancha de concreto, vigas y columnas en concreto, piso en concreto, ramada en zinc y estructura en perfiles metálicos, ramada en zinc y estructura en perfiles metálicos, puertas metálicas, 2 ventanas de reja con vidrio, baño enchapado.	ML	60,93	\$ 345.000,00	\$ 24.125.850
Ca-2	RAMADA: Con piso en losa de concreto de 0,15 m de espesor sobre lamina de metal deck soportada por estructura metálica, con cubierta en lamina de zinc sobre estructura en perfiles metálicos, la estructura tiene una altura de 3,00 m	ML	503,18	\$ 98.500,00	\$ 49.563.230
Ca-3	Zona dura en concreto a=0,10m	m²	116,83	\$ 42.000,00	\$ 4.906.860
VALOR CONSTRUCCIONES ANEXAS					\$ 78.595.940

AVALUO COMERCIAL	
DESCRIPCION	VALOR TOTAL
Valor terreno	929.500,00
Valor Construcciones	102.434.720,00
Valor Construcciones Anexas	78.595.940,00
Valor especies	3.139.000,00
VALOR TOTAL	185.099.160,00

Fuente: Avalúo Comercial No. CP3-UF5-CM-006 de fecha 27 de octubre de 2018.

Que en virtud del Avalúo Comercial No. CP3-UF5-CM-006 de fecha 27 de octubre de 2018 elaborado por la Lonja de Propiedad Raíz LONJAYCO, la sociedad **CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S.**, formuló Oferta de Formal de Compra No. CPT-GP-0031-19 del 24 de enero de 2019, dirigida al titular del derecho real de dominio, señor **JORGE MARIO BOHORQUEZ CORREA** la cual fue notificada a este personalmente el 24 de enero de 2019.

Que mediante oficio CPT-GP-0069-2019, la sociedad **CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S.**, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. CPT-GP-0031-19 del 24 de enero de 2019, en el folio de matrícula Inmobiliaria No. 115-12466, la cual fue inscrita conforme a la anotación No. 11 de fecha 25 de enero de 2019.

Que de conformidad con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 115-12466 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio, sobre el inmueble recaen las siguientes medidas cautelares y/o limitaciones al dominio:

• **SERVIDUMBRE DE TRANSITO MAYOR EXTENSIÓN**, constituida mediante Escritura Pública No. 1.459 del 24 de abril de 1981, otorgada en la Notaría 06 del Círculo de Medellín a favor de la señora **ISABEL CRISTINA CÁRDENAS DE OSSA**, registrada en la anotación número 1.

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Autopista Conexión Pacífico 3, "Autopistas para la Prosperidad", Unidad Funcional 5, sector La Felisa, La Pintada, ubicado en la vereda El Peñol, municipio de Supía, departamento de Caldas".

Página 5 de 7

• **SERVIDUMBRE DE OLEODUCTO Y TRANSITO PASIVA EN MAYOR EXTENSIÓN**, constituida mediante Escritura Pública No. 181 del 12 de julio de 1985, otorgada en la Notaría Única de Supía, a favor de la **EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS ECOPETROL**, registradas en las anotaciones número 2 y 3.

• **SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN MAYOR EXTENSIÓN**, constituida mediante Escritura Pública No. 4662 del 22 de diciembre de 1987, otorgada en la Notaría de Itagüí, a favor de la **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A.**, registrada en la anotación número 4.

• **MEDIDA CAUTELAR**: Demanda para tramitar proceso abreviado sobre imposición de servidumbre de conducción de energía eléctrica en mayor extensión proceso instaurado por la sociedad **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A.** ordenado por medio de Oficio No. 447 del 23 de agosto de 1989 proferido por el Juzgado Civil del Circuito de Riosucio (Caldas) y registrada en la anotación 5.

• **GRAVAMEN HIPOTECA ABIERTA**: Constituida mediante la Escritura Pública No. No. 411 del 25 de noviembre de 2015 otorgada en la Notaría Única de Supía, a favor del señor **JHOEL STIBEN BOHORQUEZ FLOREZ**, registrada en la anotación número 9.

Que el señor **JORGE MARIO BOHORQUEZ CORREA**, presentó objeciones frente a la Oferta Formal de Compra, mediante escrito radicado el 22 de febrero de 2019, por no encontrarse de acuerdo con el valor ofertado, razón por la cual por ser objeciones directamente relacionadas con el avalúo corporativo, **CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S.**, dio traslado a la Lonja de Propiedad Raíz LONJAYCO, para lo pertinente.

Que la **CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S.**, emitió respuesta a las observaciones presentadas por el propietario mediante oficio CPT05-138-20190304005564 de fecha 04 de marzo de 2019, ratificando el Avalúo ofertado previamente.

Que vencido el término de treinta (30) días hábiles, consagrado por el inciso 4 del artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4 de la Ley 1742 de 2014, para llegar a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, por parte del propietario, no se obtuvo respuesta positiva a la oferta formal de compra.

Que mediante Memorando Interno con Radicado ANI No. 2019-604-006095-3 el Grupo Interno Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **CP3-UF5-CM-006** cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la sociedad Desarrollo Vial al Mar SAS. con radicado ANI No. 2019-409-032387-2.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** a los titulares del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno, identificado con la ficha predial No. **CP3-UF5-CM-006** de fecha 17 de agosto de 2018 que actualiza la de fecha 05 de junio de 2017, elaborada por la Sociedad Concesión

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Autopista Conexión Pacífico 3, "Autopistas para la Prosperidad", Unidad Funcional 5, sector La Felisa, La Pintada, ubicado en la vereda El Peñol, municipio de Supía, departamento de Caldas".

Página 6 de 7

Pacífico Tres S.A.S., en el Tramo La Virginia, Asia, con un área requerida de terreno de 650 m², delimitado dentro de la abscisa inicial abscisa inicial KM 61+825,37 y finalizando en la abscisa KM 61+890,53 de la margen derecha, ubicado en la vereda el Peñol, del municipio de Supía, departamento de Caldas, identificado con Folio Matrícula Inmobiliaria No. 115-12466 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma y cédula catastral No. 177770000000002600850000000000 con los siguientes linderos específicos, según ficha predial: **NORTE:** En una longitud de 10,24 con predio de HUGO DE JESUS CAÑAS MARIN. (1-2) **SUR:** En una longitud de 9,53 con predio de JOSE JESUS CARDENAS SALAZAR. (4-5) **ORIENTE:** En una longitud de 65,35 con ZONA RONDA DE RIO. (2-4) **OCIDENTE:** En una longitud de 65,00 con VIA NACIONAL MANIZALES-MEDELLIN (5-1).

Incluyendo las construcciones, cultivos y especies que se relacionan a continuación:

CONSTRUCCIÓN PRINCIPAL: 205,28 mt² de Construcción con techo en plancha de metal y concreto con perfiles vigas y columnas en concreto, paredes revocadas y pintadas, piso enchapado, 7 puertas metálicas, 4 ventanas en aluminio de dos naves, 2 ventanas con reja metálica sin vidrio, 2 baños enchapados; **SÓTANO:** Paredes revocadas y pintadas, piso enchapado, 2 puertas metálicas, 2 ventanas de reja con vidrio, baño enchapado,

CONSTRUCCIONES ANEXAS: 69,96 mt² de techo en Plancha de concreto, vigas y columnas en concreto, piso en concreto, ramada en zinc y estructura en perfiles metálicos. ramada en zinc y estructura en perfiles metálicos. puertas metálicas, 2 ventanas de reja con vidrio, baño enchapado; 503,18 mt² de ramada con piso en losa de concreto de 0,15 m de espesor sobre lamina de metal deck soportada por estructura metálica, con cubierta en lamina de zinc sobre estructura en perfiles metálicos, la estructura tiene una altura de 3,00 m; 116,83 mt² de zona dura en concreto e=0,10m.

CULTIVOS Y ESPECIES: 5 unidades de Yarumo Ø 40 cms y h= 3,50m aprox; 40 unidades de Platano Ø 30 cms h= 2,10 mts aprox; 7 unidades de Mango Ø 70 cms h=2,80 m aprox; 1 unidad de papayo Ø 35 cms h=2,20 m aprox; 1 Unidad de Zapote Ø40 cms h= 3,2 mts aprox.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso al señor JORGE MARIO BOHORQUEZ CORREA, identificado con cédula de ciudadanía 71.082.991 en calidad de titular del derecho real de dominio del INMUEBLE en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE a la señora ISABEL CRISTINA CÁRDENAS DE OSSA, en virtud de la SERVIDUMBRE DE TRÁNSITO MAYOR EXTENSIÓN registrada en la anotación 01, a la EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS ECOPETROL en virtud de la SERVIDUMBRE DE OLEODUCTO Y TRANSITO PASIVA EN MAYOR EXTENSIÓN registradas en las anotaciones 2 y 3; a la empresa INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. en virtud de la SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN MAYOR EXTENSIÓN, registrada en la anotación 4; al JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOSUCIO, en virtud de la MEDIDA CAUTELAR registrada en la anotación 5 y al señor JHOEL STIBEN BOHORQUEZ FLOREZ en virtud del GRAVÁMEN HIPOTECA ABIERTA registrada en la anotación 9 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 115-12466 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Riosucio.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá Interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Autopista Conexión Pacífico 3, "Autopistas para la Prosperidad", Unidad Funcional 5, sector La Felisa, La Pintada, ubicado en la vereda El Peñol, municipio de Supía, departamento de Caldas".

Página 7 de 7

Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

4 JUN 2019


JOSÉ ROMÁN PACHECO GALLEGO
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno (E)

Proyectó: Lina Duque Buitrago - CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S.
Revisó: Luisa Fernanda Pérez Ramírez - Abogado GIT Predial
Aprobó: Rafael Díaz-Grenados Amaris - Coordinador del GIT de Asesoría Jurídica Predial

